

10
Aprobado con el N.º 818
a 4 10.

Villanueva

Condena de
Mariano Soribio

N.º 344.



Sentencia
de 1.ª Inst.

En la causa criminal seguida de Oficio
contra Mariano Soribio por los de-
litos de lesiones corporales, estupro, y
hurto, Acusador el Agente fiscal delo
Criminal, Procurador del reo Don José
Carbonel = Vistos y teniendo en con-
sideracion - Primero: que segun consta
del Sumario el tree de Enero ultimo
citando la menor Feliciano Reyes pas-
tando su ganad en la Hacienda de San
Agustin, fue acometida por un indio de
que trato de arrastrarla al monte de dicha
Hacienda con el fin de violarla, Segundo
Que habiendo pedido auxilio vino en
su socorro su padre José Saturnino Re-
yes a defenderla, y evitar que se la lle-
vase al monte, por lo que el raptor
acometio a este y lo maltrato grave-
mente dejandolo privado de sentidos con
lo cual pudo consumar su delito de
estupro sobre la citada menor = Ter-
cero = Que asi mismo es acusado

Toribio de haberse robado un mulo
ensillado de la Chacara de la
Legua, perteneciente a don Juan de
Marino. Cuarto. Que apresen-
tado Toribio y sometido a juicio, su-
en lo absoluto su participacion en el
hecho, confesando solamente el robo
de la bestia, aunque asegura que la tomo
con el objeto de buscar una mula
perteneciente a su patron. Quinto.
respecto a las lesiones y estupro
plenamente comprobado el cuerpo
delito, tanto por las declaraciones
varias de las personas agraviadas
corrientes a fojas nueve vuelta y
fojas cincuenta y tres, como tambien
por los certificados de los facultados
que los reconocieron y corren a
fojas una y fojas cincuenta y
seis vuelta, ratificados juratoria-
mente a fojas trece, fojas quince
y fojas cincuenta y seis. Sexto.
Que aunque Toribio niega su
autor de estos delitos, sin embargo
lo han designado como tal, ya por
que el estaba metido en el mulo
de la Chacara de San Agustin,
donde fue arrastrada la victima
para consumar el crimen, y
ya por el hecho muy significa-
tivo de que al tomando la bestia

11

de Campo dentro del monte de la Hacienda al siguiente día del suceso se encontró el poncho y el sombrero de Toribio en el mismo lugar donde fue estropeada la Reyes, cuyas prendas reconocí Toribio como suyas; por cuyo motivo se le entregaron por el Jefe de la fante da que lo aprehendió, resultando de todo lo expuesto que se halla con victo de los delitos de lesiones y estupro; y confeso del hurto del macho en la Hacienda de la Segura = Séptimo = Que cuando un reo es acusado de varios delitos debe castigarse e imponerse la pena por el mayor, considerando los otros como circunstancias agravantes para aumentarle la que le corresponde con arreglo al Artículo cuarenta y cinco del Código Penal = Octavo = Que aunque sean gravísimas las lesiones inferidas por Toribio a D^{ña} Saturnina Reyes, sin embargo ellas cuando mas merecerían la pena de Cael en cuarto grado, según el Artículo doscientos cuarenta y nueve del citado Código, mientras que la del estupro cometido en la hija de este por haber sido con violencia merece la de Penitenciaría en primer grado conforme



Sello }

al Artículo doscientos sesenta y uno
del mismo Código; de donde se sigue
que el estupro debe ser castigado como
delito principal y el hurto y
lesiones graves como circunstancias
aggravantes. Por estos fundamentos
y demás que se han tenido presentes,
de conformidad con lo es-
puesto por el Agente fiscal de la
que debo condenar y condeno a
Sr. Don José Saturnino Reyes de
tercería en segundo grado término
máximo, o sean nueve años de
dicha pena; entendiéndose este ar-
to de tres términos por las tres cir-
cunstancias agravantes, de las
que recibí la hija de este em-
pleado, según el certificado de paga-
dos y del hurto del macho y con
respectivas accesorias. Y por esta
sentencia definitivamente juzgando
primera instancia así lo pronuncio



cio mando y firmo, consultandose al
Superior Tribunal sino se apelare
dentro del termino legal. Dada en Lima
Junio veintinueve de mil ochocientos se-
tentey tres - Manuel Carmelino

Procurador
General

Dio y pronunció la Sentencia que pre-
sede el Señor Juez del Crimen Doctor
Don Manuel Carmelino en el día
de su fecha, siendo testigos Don Jorge
Murgado y Don Jose Roman Alba
ver doy fe = Jose M Banda - Ilustrísimo

Procurador
Fiscal

Señor - El Fiscal dice: que segun lo
dispuesto en el Artículo ciento diez del
Codigo de Enjuiciamiento en materia
penal, la Sentencia condenatoria que
no se funda en prueba plena es nula,
y como la apelada corriente a fojas
cincuenta y siete carece de esa circun-
stancia indispensable cree el Ministerio
que debe Venerable Ilustrísima revocar
la y absolver de la instancia a la

51 riano Toribio = Dicho individuo
que acusado del delito de violación
y estupro perpetrado en la persona
de la menor Feliciano Reyes, de
siones graves o de homicidio fue
en la de D^{na} Reyes, y ultimamente
robo de una bestia. En los autos no
otra prueba de los principales delitos
que se imputan a Toribio, que el
de la menor, pues el padre Don Rey
ha declarado en diverso sentido co
aparece a fojas ochocientos y a
cincuenta y tres y en la que aseg
no conocer al criminal aun cuan
lo volviere a ver. Tambien se quier
considerar como prueba el hecho in
significante, y que cuando mas podria
vir como indicio el de haberse en
Trad en el lugar en que la m
dijo que se habia verificado el es
pro, un poncho y un sombrero
reconoció como de su propiedad
encausado. En cuanto al robo de un
cho ensillado perpetrado en la Cla
ra de la "legua" perteneciente a Don
an Barralino, no hay otra prueba
que la declaracion del interesado,
bre cuyo particular asegura Toribio
que como dependiente del fundo se
mo dicha bestia fue para ir a bus
otras que se habian perdido, y go

13

devolvió el macho á la Chacara no habi-
endo regresado por tener en virtud de
que se le había hecho comprender que su
patron lo había mandado aprehender vi-
vo ó muerto, escusa que no fue contradicha
como aparece de la diligencia de Cano
corriente á folios treinta y siete = Por
estas razones y en cumplimiento de lo
dispuesto en el Auto ya citado, y de la
última parte del Ciento ocho del mismo
Código, cree el Ministerio que debe Usar
su Ilustrísima resolver como ya lo
ha indicado, salvo su mas ilustrado acuer-
do = Lima Julio diez y nueve de mil ochocien-
tos setenta y tres = Romero = Lima
Agosto veinte de mil ochocientos setenta y
tres = Vistos con lo expuesto por el Señor
Fiscal y reproduciendo los fundamentos de
la sentencia apelada excepto en la parte
en que considera como circunstancia agra-
vante el hurto de una bestia, por no es-
tar esta plenamente probada, en cuyo ca-
so no ha debido hacerse el aumento de un
termino: revocaron la referida sentencia de
folios cincuenta y nueve su fecha veintiocho
de Junio último que condena
á Mariano Toribio á Penitenciaría en
segundo grado termino maximo leípu-
sieron la misma pena en segundo grado
termino medio con sus respectivas acce-
sorias y los devolvieron = Correo = Alva

Ciento
veintia



Procuradores
ciudadanos }

res = Dorado = Mendoza = Galindo = Pro-
nunciaron la sentencia anterior en
audiencia pública que hicieron los Se-
ñores Vocales de esta Ilustrísima Corte
Superior que la suscriben habiendo
su votación conforme a ley y el voto de
Señor Doctor Don Mariano Alvarez
por la revocación de la sentencia
y absolución de la instancia en el
día de su fecha a las dos de la tar-
de presentes el Relator de la causa,
procuradores del Tribunal de que con-

Resolución
Suprema }

ficio = Matías Villaran = Manuel
Leon Castellanos Secretario de la
Ilustrísima Corte Suprema de Justicia
Ciertamente: que en virtud del re-
curso de nulidad interpuesto por Ma-
nuel Toribio en la causa criminal que
se le sigue por homicidio, robo y es-
pro, este Supremo Tribunal ha
pueda la resolución siguiente = En
ma Setiembre diez y seis de mil o-
cientos setenta y tres = Vistos, con lo
punto por el Señor Fiscal y resulta-
de autos comprobado el delito de
to de una mula en cuyo caso



ha debido aumentarse un termino a la pena correspondiente al delito mayor, conforme al articulo cuarenta y cinco del Código Penal, que se ha infringido por la Ilustrísima Corte Superior en la sentencia de vista de fojas sesenta y seis la declararon nula; y reformandola confirmaron la de primera instancia de fojas cincuenta y siete, por la que se condeno al reo Mariano Toribio a la pena de nueve años de penitenciaría con sus accesorias y los devolvieron - Munos-Cossio, Alvares, Ribeyro, Vidaurre, Arenas, Ovied, Se publico conforme a la ley de que certifico - Manuel L. Castellanos - Manuel L. Castellanos - Lima Diciembre quince de mil ochocientos setenta y tres Derrotos en la fecha cumplase la ejecutoria, en su consecuencia saquese por duplicado copia de la condena de Mariano Toribio y con su filiacion remítase al Jefe Sur de Rematados y archivare - Carmelino - Toribio M. Banda - En la fecha del

Auto }

Not. p.

41
auto anterior ~~hice~~ saber su con-
vicio al Procurador Don Juan Car-
bonel, firmo' doy fe. Carbonel
Banda = Segundamente
otra notificacion al Agente
al Doctor Don Antonio Jefe
rubrico doy fe = una rubrica
da =

Situacion de Mariano Forero

Estado	Soltero
Edad	veintinueve años
Oficio	Chacarero
Estatura	Una vara 35 p.
Religion	Catolico
Patria	Arequipa
Pelo	Negro lacio
Fronte	Pequena
Ojos	Regulares
Oidos	Pardos
Nariz	Gruesa
Boca	Regular
Labios	Algo gruesos
Barba	Poca
Cara	Aguileña
Carta	Indigna
Señales particulares	Una cicatriz en la frente
Jura el S. D. D. Manuel Carmelo	
Escribano	José M. Bar

15

Delito — Lesiones Corporales, esta-
pro y punto —
Pena impuesta — Nueve años de
Penitenciaria con sus accesorias
Fecha de la ejecutoria — Diez y seis
de Setiembre de mil ochocientos
setenta y tres —

Y conforme con la sentencia y demas
Actuados que corren en el expediente de
la materia a que me remito Y en virtud
de lo mandado pongo la presente en Lima
Diciembre veinte de mil ochocientos se-
tenta y tres —

v. o. p.

Bernabé

José M. Pardo
Resubst en lo Criminal

